

Interlocutorio No. 175
Proceso: Ejecutivo (mínima c.)
Demandante: Argentina Giraldo Marín
Demandado: Carlos Alberto Cruz Trejos
Radicado: 2023-00011-00

Constancia secretarial: Se deja en el sentido que las partes en el proceso de la referencia solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses, así mismo, el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Riosucio, Caldas, 15 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, las partes en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses es decir hasta septiembre de 2023 y el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado Cruz Trejos Carlos Alberto.

El artículo 161 del Código de General del Proceso hace referencia a la suspensión del proceso, en su numeral 2º, establece:

"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como dispone para la demanda"

Así las cosas, y toda vez que la solicitud reúne los requisitos de la norma antes enunciada, se dispone ordenar la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término mencionado (6) meses, al igual se levantará la medida cautelar del embargo del salario del demandado. Por tanto, se oficiará al empleador del señor Cruz Trejos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>027</u> DEL <u>16</u> DE <u>marzo</u> DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría